

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3786/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos sobre adquisiciones.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Documentos, Adquisiciones, Participación Ciudadana.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía La Magdalena Contreras
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3786/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3786/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía La Magdalena Contreras

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3786/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074723000795**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio , III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zuñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITS sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas . VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas . IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un excel con sus Links X :-Cuando realizaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contratadores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólce / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha .

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio No. **LMC/DGAF/DRMAS/438/2023**, de fecha veintidós de mayo, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, le comunico que por el volumen de la información solicitada de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (del 1 de enero a la fecha), podrá realizar consulta directa del día 26 de mayo al 1 de junio del presente año a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Subdirección de Servicios Generales, cuyo titular es el C. Martín Ojendiz Yáñez, y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, cuyo titular es el Lic. Mario Daniel Rentería Lozano, ubicadas en Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

Asimismo del ejercicio fiscal 2018, esta Dirección no cuenta con la información solicitada por el particular, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 76 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y lo ordenado en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de esta Alcaldía, la vigencia para la guarda y custodia de la documentación en cita, ya feneció.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Oficio **LMC/DGMSPYAC/CSC/566/2023**, de fecha dieciséis de mayo, signado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana.

[...]

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que esta Coordinación, no genera posee o administra dicha información, por lo cual no somo el área competente para responder a sus cuestionamientos.

[...]

**III. Recurso.** El veintinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

No entrego Nada de TODO con máxima publicidad Punto por Punto, en la PNT debiera de estar la mayoría. opacidad por corrupción.

[Sic.]

**IV. Turno.** El veintinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3786/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El primero de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Apercibido que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **nueve de junio**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El diecinueve de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. La solicitud de información con número de folio citado al rubro, señala medularmente lo siguiente:

“.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio , III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITS sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas . VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas . IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links X :-Cuando realizaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólce / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha ...” (Sic)

2. El Sujeto Obligado otorgó una respuesta al Particular a través de los oficios no s/n, de fecha ocho de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

“

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, le comunico que por el volumen de la información solicitada de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (del 1 de enero a la fecha), podrá realizar consulta directa del día 26 de mayo al 1 de junio del presente año a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Subdirección de Servicios Generales, cuyo titular es el C. Martín Ojendiz Yáñez, y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, cuyo titular es el Lic. Mario Daniel Rentería Lozano, ubicadas en Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Asimismo del ejercicio fiscal 2018, esta Dirección no cuenta con la información solicitada por el particular, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 76 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y lo ordenado en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de esta Alcaldía, la vigencia para la guarda y custodia de la documentación en cita, ya feneció.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**3. La persona solicitante promovió su recurso de revisión, en el cual refirió lo siguiente:**

“No entrego Nada de TODO con máxima publicidad Punto por Punto , en la PNT debiera de estar la mayoría . opacidad por corrupción...” (Sic)

De la lectura a las constancias de autos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en la cual pretendió atender cada uno de los requerimientos planteados, por tanto, la parte recurrente no es clara y precisa en exponer sus razones o motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

Lo anterior es así, toda vez que requirió diversos contenidos informativos y, en la respuesta, el Sujeto obligado se refiere a ellos, y se inconforma de forma genérica por la entrega de información incompleta, sin indicar qué es lo que considera no le fue contestado; sin embargo, de las constancias que obran en autos se posible observar que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sí contestó la solicitud de información, a través del oficio **LMC/DGAF/DRMAS/438/2023**, así como el oficio **LMC/DGMSPYAC/CSC/566/2023**, signado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana; por lo que no resultan claros sus agravios.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

“

...

**Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**

...

**IV. El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan;

...

**su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;**

**VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**

...” (Sic)

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad, ya que sin ello nos encontramos impedidos para advertir qué contenido informativo de los que petitionó considera no le fue contestado o le fue respondido de forma parcial, más aún cuando existe el sujeto obligado en su respuesta se refirió a la información petitionada.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente expusiera su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

**Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de junio**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes doce al viernes dieciséis de junio**, lo anterior descontándose los días diez y once de junio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3786/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**